



OFICIO

DE: SR. FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SR. ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SRA. MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (LGT), fue modificada por la Ley N° 21.172, que regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas de servicios de telecomunicaciones, conocida como Ley "Chao Cables". Esta modificación introdujo importantes cambios en el artículo 18 LGT, agregando nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.
2. Que, mediante la Ley "Chao Cables" las concesionarias y permisionarias de líneas aéreas o subterráneas de telecomunicaciones se hicieron responsables de la instalación, mantención y retiro de estos elementos conforme a la normativa vigente. Además, se estableció que, si dichos elementos dejan de ser utilizados, deben ser retirados por las concesionarias.
3. Que, el inciso quinto del artículo 18 de la LGT, introducido por la Ley "Chao Cables", otorgaba a los municipios la facultad de retirar elementos de telecomunicaciones a costa de las concesionarias en caso de incumplimiento. El procedimiento estipulaba que, si la concesionaria o permisionaria no retiraba los elementos dentro del plazo requerido, los municipios podían proceder con el retiro, exigiendo el reembolso de los costos asociados.
4. Que el 9 de marzo de 2018 la Presidenta Michelle Bachelet Jeria ingresó a tramitación el proyecto de ley para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones. Seis años después, esta iniciativa se convirtió en ley, y con la publicación de la Ley N° 21.678 el 3 de julio de 2024,



que establece el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones, el inciso quinto del artículo 18 LGT.

5. Que, en particular, en particular, esta modificación ocurrió durante la etapa de Comisión Mixta, donde, como forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, se propuso reemplazar completamente el texto del artículo 18 LGT. Ahora bien, como se lee en la página 15 del informe de la Comisión¹, se decidió mantener inalterados los incisos tercero en adelante, incluyendo el quinto, que facultaba a los municipios a retirar elementos de telecomunicaciones en caso de incumplimiento por parte de las concesionarias. Específicamente, el informe señala que "La Comisión Mixta propuso mantener el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, incluyendo la facultad de adosamiento para el despliegue de infraestructura". Esto implicaba modificar los incisos primero y segundo, e intercalar nuevos incisos tercero a noveno, renumerando los incisos actuales, que pasaban a ser incisos décimo a décimo quinto.
6. Que, sin embargo, en la publicación de la Ley N° 21.678 el inciso quinto del artículo 18 fue omitido sin explicación aparente. No hubo discusión alguna al respecto, ni en la comisión ni en las sesiones de sala donde se votó el informe.
7. Que esta situación ha tenido una consecuencia que, hasta ahora, había pasado desapercibida, pero que se hizo evidente durante el temporal que azotó la zona centro-sur del país a inicios de agosto, dejando a cientos de miles de clientes sin suministro eléctrico a nivel nacional. Aunque los cortes de energía eléctrica por sí solos se presentaron como un problema significativo, la lentitud de las empresas en la reposición del servicio ha agravado aún más la situación.
8. Que, en este contexto, resurgió un problema adicional: la presencia de "cableado basura" en la infraestructura pública. Este cableado, que debería ser retirado, obstaculiza el trabajo de las cuadrillas de emergencia, retrasando la reposición ágil del suministro eléctrico durante fallas. Y como se ha señalado, de manera inexplicable, la eliminación del inciso quinto ha privado a los municipios de la facultad para retirar estos cables y exigir el reembolso de los costos asociados, lo que ha complicado aún más la respuesta ante emergencias. Todo lo anterior, producto de una omisión legislativa que no fue advertida a tiempo.

¹ Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones. Boletín N° 11.632-15. Disponible en línea: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=26389&prmTIPO=INFORMEPLY>



Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

Que se informe por qué en el decreto promulgatorio de la Ley N° 21.678, de 3 de julio de 2024, no se advirtió la eliminación del inciso quinto del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, considerando que dicha eliminación no fue objeto de discusión en la tramitación de dicha iniciativa en el Congreso Nacional.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

